DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
15 MAYO 2013
RECIBIDO
Hora 9:58hrs
Firma

El suscrito **J. Marco Antonio Miranda Mazcorro**, Diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confieren lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como los artículos, 146 fracción II, y 147 Segundo Párrafo, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición somete a consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y 4° de la Ley de Inclusión para las Personas con discapacidad en el estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Durante la última década la atención a la Educación Especial, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas y en las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

Los alumnos que por su condición de edad, sexo, y origen étnico se encuentran en condición que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

La atención a educación especial en nuestra entidad federativa es sin duda un grave problema que ha acabado con las esperanzas de quienes siguen estando excluidos de la atención requerida.

El **Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa en sus reglas de operación señala como**

Objetivo General

Contribuir a que las escuelas mejoren las condiciones para el acceso, la permanencia, la participación y el logro de aprendizaje de los alumnos que presenten necesidades específicas y requieran de mayores apoyos educativos; mediante el fortalecimiento de la educación especial y otorgando prioridad a aquellos con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

Y Como Objetivo Específico

Incrementar la atención los alumnos que presenten necesidades Específicas y requieran de mayores apoyos educativos en las escuelas públicas de Educación Básica.

Ahora bien las actividades que el programa realiza en vinculación con las Autoridades Estatales son:

O Fortalecer el marco legislativo, normativo y curricular para avanzar en el proceso de educación inclusiva.

O Apoyar la implementación de las planeaciones anuales de trabajo que elaboran las entidades federativas.

O Dar seguimiento a las acciones que realicen las entidades federativas y evaluar su nivel de logro de acuerdo con las metas establecidas por el Programa.

O Promover acciones orientadas al logro de los aprendizajes de los alumnos con necesidades específicas que requieren de mayores apoyos educativos.

O Promover la profesionalización permanente de los directivos y docentes de educación inicial, de educación básica y de educación especial.

O Promover la mejora en las condiciones de accesibilidad de las escuelas públicas de educación inicial y básica y de los servicios de educación especial.

O Promover la participación social para avanzar en la consolidación de una cultura y comunidades educativas inclusivas.

Ley General de Educación contempla para Educación Especial

Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Párrafo reformado DOF 12-06-2000, 17-04-2009, 28-01-2011

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.
Párrafo reformado DOF 12-06-2000, 28-01-2011

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.

Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.
Párrafo adicionado DOF 22-06-2009

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.
Párrafo adicionado DOF 22-06-2009

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.
Párrafo reformado DOF 22-06-2009

La Ley de Educación de Guanajuato, establece:

Educación Especial
Artículo 96. La educación especial estará destinada a alumnos con discapacidades transitorias o permanentes, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio.

Comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, técnicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de las Personas con

Discapacidad, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Entre otras cosas señala:

Educación especial: la educación destinada a las personas que tengan alguna discapacidad, que deberá atender sus condiciones particulares, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales que garanticen la inclusión educativa;

Inclusión: la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en comunidad;

Instituto: el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;

Personas con discapacidad: aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;

Perspectiva de inclusión: el conjunto de acciones encaminadas a incluir en los programas, políticas públicas y presupuestos, el enfoque de atención y desarrollo dirigido a personas con discapacidad; y

Capítulo II

Derechos de las Personas con Discapacidad

Derechos de las personas con discapacidad
Artículo 4. Son derechos de las personas con discapacidad todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales de los que México forme parte, firmados por el Ejecutivo federal y que han sido ratificados por el Senado; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas con discapacidad cuentan con los siguientes derechos:

A la educación que imparta el Estado, la cual deberá contribuir a su desarrollo integral;

Consejo Directivo
Artículo 13. El Consejo Directivo estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

II. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, quien lo presidirá;

III. El Director del Instituto, quien será el Secretario Técnico; y

IV. Tres representantes de organizaciones sociales de reconocido prestigio y amplia representatividad entre las personas con discapacidad.

Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato

Consejo Consultivo
Artículo 19. El Consejo Consultivo es un organismo de vinculación, consulta y auxiliar del Instituto.

El Consejo Consultivo se regirá en su organización, estructura y funcionamiento, por lo dispuesto en esta Ley y por el reglamento que se expida para tal efecto.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputado por esta Representación Parlamentaria de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.
Se propone adicionar al artículo 96 de la Ley de Educación de Guanajuato, Y Artículo 4º. de la Ley de Inclusión para las Personas con discapacidad en el estado de Guanajuato, para que quede como sigue:

Educación Especial

Artículo 96...

Y Artículo 4º. de la Ley de Inclusión para las Personas con discapacidad en el estado de Guanajuato,

Las autoridades...

Adicionar: "establecerán a partir del ciclo escolar más próximo, **centros de servicios de educación especial con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en los municipios que no cuentan con este servicio, para ello se tomaran las prevenciones necesarias en los Presupuesto de Egresos para el estado y los municipios de Guanajuato para cada ejercicio fiscal."**

Igualmente adicionar otro párrafo que contenga

En la infraestructura educativa deberán considerarse el establecimiento de talleres que atiendan por lo menos las más urgentes discapacidades entre otras:

Discapacidad intelectual, Discapacidad auditiva (sordera) ó (hipoacusia)

Discapacidad d visual (ceguera) ó (baja visión).

Discapacidad motriz

Discapacidad psicosocial o mental

Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD)

Se identifican cinco tipos de trastornos bajo la categoría de Trastornos Generalizados del desarrollo (TGD): Trastorno Autista, Trastorno de Rett, Trastorno Desintegrativo Infantil, Trastorno de Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo No Especificado.

En dichos talleres se permitirá el aprendizaje de los alumnos que se encuentren en el sistema escolarizado de la institución, y al término de sus estudios, tendrá el mismo accesos al uso y disfrute de dichos talleres, siempre y cuando acredite la necesidad por estar realizando actividades laborales, o de investigación…"

Comprenderá….

La prestación…

ARTICULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato.

Dip. J. Marco Antonio Miranda Mazcorro
Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en la
LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato